

Edición
en lengua española

Comunicaciones e informaciones

<u>Número de información</u>	Sumario	Página
	<i>I Comunicaciones</i>	
	Comisión	
98/C 301/01	ECU.....	1
98/C 301/02	Procedimiento de información — Reglamentaciones técnicas (1)	2
98/C 301/03	Notificación previa de una operación de concentración (Caso IV/M.1298 — Kodak/Imation) (1)	3
98/C 301/04	Ayudas estatales — C 38/98 (ex NN 52/98) — Francia (1)	4
98/C 301/05	Nombramiento de los miembros del Comité de los consumidores.....	7
	<i>II Actos jurídicos preparatorios</i>	
	Comisión	
98/C 301/06	Propuesta modificada de Directiva del Consejo relativa a los documentos de matriculación de los vehículos de motor y sus remolques (1)	8

I

(Comunicaciones)

COMISIÓN

ECU (*)

29 de septiembre de 1998

(98/C 301/01)

Importe en moneda nacional por una unidad:

Franco belga y franco luxemburgués	40,5148	Marco finlandés	5,97822
Corona danesa	7,46767	Corona sueca	9,18914
Marco alemán	1,96392	Libra esterlina	0,686316
Dracma griega	338,183	Dólar estadounidense	1,17298
Peseta española	166,822	Dólar canadiense	1,76569
Franco francés	6,58524	Yen japonés	157,496
Libra irlandesa	0,785392	Franco suizo	1,62751
Lira italiana	1942,00	Corona noruega	8,68476
Florín neerlandés	2,21436	Corona islandesa	81,2290
Chelín austriaco	13,8177	Dólar australiano	1,96447
Escudo portugués	201,413	Dólar neozelandés	2,32458
		Rand sudafricano	6,84435

La Comisión dispone de un télex con contestador automático que proporciona, por medio de una simple llamada, los tipos de conversión de las principales monedas. Este servicio funciona todos los días de bolsa desde las 15.30 hasta las 13.00 del día siguiente.

El usuario debe proceder del siguiente modo:

- marcar el número de télex 23789 de Bruselas,
- indicar su número de télex,
- componer el código «cccc» que pone en funcionamiento el sistema de respuesta automática que imprime en el télex los tipos de conversión del ecu,
- no interrumpir la transmisión; el fin de la comunicación se indica mediante el código «ffff».

Nota: La Comisión también dispone de fax (296 10 97 y 296 60 11), con contestador automático, que informa de los tipos de conversión diarios que corresponde aplicar en el ámbito de la política agrícola común.

(*) Reglamento (CEE) nº 3180/78 del Consejo (DO L 379 de 30.12.1978, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 1971/89 (DO L 189 de 4.7.1989, p. 1).

Decisión 80/1184/CEE del Consejo (Convenio de Lomé) (DO L 349 de 23.12.1980, p. 34).

Decisión nº 3334/80/CECA de la Comisión (DO L 349 de 23.12.1980, p. 27).

Reglamento financiero, de 16 de diciembre de 1980, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 345 de 20.12.1980, p. 23).

Reglamento (CEE) nº 3308/80 del Consejo (DO L 345 de 20.12.1980, p. 1).

Decisión del Consejo de Gobernadores del Banco Europeo de Inversiones, de 13 de mayo de 1981 (DO L 311 de 30.10.1981, p. 1).

Procedimiento de información — Reglamentaciones técnicas

(98/C 301/02)

(Texto pertinente a los fines del EEE)

- Directiva 83/189/CEE del Consejo, de 28 de marzo de 1983, por la que se establece un procedimiento de información en materia de las normas y reglamentaciones técnicas (DO L 109 de 26.4.1983, p. 8);
- Directiva 88/182/CEE del Consejo, de 22 de marzo de 1988, por la que se modifica la Directiva 83/189/CEE (DO L 81 de 26.3.1988, p. 75);
- Directiva 94/10/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de marzo de 1994, por la que se modifica por segunda vez de forma sustancial la Directiva 83/189/CEE (DO L 100 de 19.4.1994, p. 30).

Notificaciones de proyectos nacionales de reglamentos técnicos recibidas por la Comisión:

Referencia ⁽¹⁾	Título	Plazo del <i>statu quo</i> de tres meses ⁽²⁾
98/383/UK	«Reglamento sobre pesas y medidas (marcado de cantidades y abreviaturas de unidades) (Irlanda del Norte) de 1998» en proyecto	30.11.1998
98/384/DK	Decreto relativo a los recipientes a presión transportados con su contenido	27.11.1998
98/385/UK	Reglamento nº 7 de las Ordenanzas de edificación de 1991 y el Documento aprobado para apoyar la reglana nº 7 («materiales y ejecución»	2.12.1998
98/386/F	Notas técnicas <i>Pro Pharmacopoea</i> sujetas a encuesta pública	30.11.1998
98/387/B	Decisión ministerial relativa a la retirada de las autorizaciones de pesticidas de uso agrícola que contienen las sustancias, activas Mecoprop y Dichlorprop	30.11.1998
98/388/NL	Reglamento de modificación del Reglamento sobre prescripciones detalladas aplicables a los edificios nuevos a construir (Reglamento del Decreto relativo a la construcción con respecto a las nuevas construcciones)	1.12.1998
98/390/UK	Reglamento sobre vehículos de carretera (peso autorizado) de 1998	30.11.1998

⁽¹⁾ Año — número de registro — Estado miembro autor.

⁽²⁾ Plazo durante el cual no podrá adoptarse el proyecto.

⁽³⁾ No hay período de *statu quo* por haber aceptado la Comisión los motivos de urgencia alegados por el Estado miembro autor.

⁽⁴⁾ No hay período de *statu quo* por tratarse de especificaciones técnicas u otros requisitos vinculados a medidas fiscales o financieras con arreglo al tercer guión del párrafo segundo del punto 9 del artículo 1 de la Directiva 83/189/CEE.

⁽⁵⁾ Finalizado procedimiento de información.

La Comisión desea llamar la atención sobre la sentencia «CIA Security», dictada el 30 de abril de 1996 en el asunto C-194/94, en virtud de la cual el Tribunal de Justicia considera que los artículos 8 y 9 de la Directiva 83/189/CEE deben interpretarse en el sentido de que los particulares pueden ampararse en ellos ante el órgano jurisdiccional nacional, al que incumbe negarse a aplicar un reglamento técnico nacional que no haya sido notificado con arreglo a la Directiva.

Esta sentencia confirma la Comunicación de la Comisión de 1 de octubre de 1986 (DO C 245 de 1.10.1986, p. 4).

Por lo tanto, el incumplimiento de la obligación de notificar un reglamento técnico implica la inaplicabilidad de dicho reglamento y no será oponible a los particulares.

Si desea información complementaria sobre estas notificaciones, dirijase a los servicios nacionales cuya lista viene publicada en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas* C 324 de 30 de octubre de 1996.

Notificación previa de una operación de concentración**(Caso IV/M.1298 — Kodak/Imation)**

(98/C 301/03)

(Texto pertinente a los fines del EEE)

1. El 22 de septiembre de 1998 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento (CEE) nº 4064/89 del Consejo ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1310/97 ⁽²⁾, la Comisión recibió notificación de un proyecto de concentración por el que la empresa Eastman Kodak (Kodak) adquiere el control a efectos de lo dispuesto en la letra b) del apartado 1 del artículo 3 del citado Reglamento, de partes de la empresa Imation a través de la adquisición de activos.

2. **Ámbito de actividad de las empresas implicadas:**

— Kodak: fabricación y suministro de productos fotográficos y otros servicios;

— Imation: sistemas de reproducción de imágenes aplicables, entre otros, al sector médico.

3. Tras haber realizado un examen preliminar, la Comisión considera que la concentración notificada podría entrar en el ámbito de aplicación del Reglamento (CEE) nº 4064/89. No obstante, se reserva la posibilidad de tomar una decisión definitiva sobre este punto.

4. La Comisión insta a los terceros interesados a que le presenten sus observaciones eventuales con respecto a la propuesta de concentración.

Las observaciones deberán obrar en poder de la Comisión en un plazo máximo de diez días a contar desde el día siguiente a la fecha de esta publicación. Podrán enviarse por fax [(32-2) 296 43 01 o 296 72 44] o por correo, referencia IV/M.1298 — Kodak/Imation, a la dirección siguiente:

Comisión Europea
Dirección General de Competencia (DG IV)
Dirección B — Grupo Operativo de Operaciones de Concentración
Avenue de Cortenberg/Kortenberglaan 150
B-1040 Bruxelles/Brussel.

⁽¹⁾ DO L 395 de 30.12.1989, p. 1; rectificación en el DO L 257 de 21.9.1990, p. 13.

⁽²⁾ DO L 180 de 9.7.1997, p. 1; rectificación en el DO L 40 de 13.2.1998, p. 17.

AYUDAS ESTATALES

C 38/98 (ex NN 52/98)

Francia

(98/C 301/04)

(Texto pertinente a los fines del EEE)

*(Artículos 92 a 94 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea)***Comunicación de la Comisión con arreglo al apartado 2 del artículo 93 del Tratado CE a los demás Estados miembros y terceros interesados en relación con las ayudas en favor del Grupo Kimberly Clark/Scott, Francia**

Mediante la carta que se reproduce a continuación, la Comisión informó al Gobierno francés de su decisión de incoar el procedimiento previsto en el apartado 2 del artículo 93 del Tratado CE.

«Mediante carta de 23 de diciembre de 1996, la Comisión recibió una denuncia en torno a las condiciones preferentes que rigieron la venta por parte de la ciudad de Orleans y del Conseil Général du Loiret de 48 ha de la zona industrial de la Saussaye a la empresa estadounidense Scott, productora de papel sanitario y doméstico.

Mediante carta de 17 de enero de 1997, la Comisión pidió a las autoridades francesas le facilitaran información complementaria. En su carta de 14 de febrero de 1997, dichas autoridades solicitaron un plazo suplementario de quince días, plazo que fue concedido por la Comisión el 3 de marzo de 1997. Mediante carta de 19 de marzo de 1997, las autoridades francesas proporcionaron parcialmente dicha información. Sin embargo, al estar ésta completa, la Comisión repitió su solicitud mediante carta de 26 de marzo de 1997, a la que las autoridades francesas respondieron parcialmente con una nueva carta de 21 de abril de 1997. En esta última, dichas autoridades solicitaron de nuevo un plazo suplementario de veinte días, que la Comisión concedió el día 2 de mayo de 1997.

El 3 de junio de 1997, la Comisión recibió la información complementaria. El 8 de agosto del mismo año, la Comisión pidió a las autoridades francesas una serie de precisiones, que fueron reclamadas los días 24 de septiembre de 1997 y 24 de octubre del mismo año. El 3 de noviembre de 1997 las autoridades francesas facilitaron información complementaria, que fue comunicada al denunciante el 17 de noviembre de 1997. Éste facilitó a su vez información complementaria mediante carta de 8 de diciembre de 1997, a la que los servicios de la Comisión contestaron el 6 de enero de 1998. La última información complementaria del denunciante llegó a manos de la Comisión los días 29 de enero de 1998 y 1 de abril del mismo año.

La empresa americana Scott, adquirida en 1996 por la empresa Kimberly Clark Corporation, cuenta con una fábrica de papel sanitario y doméstico en la zona industrial de Orleans-Sologne, en la comuna de Saint Cyr en

Val, Loiret. En este emplazamiento trabajan 170 personas. El 6 de enero de 1998, el grupo Kimberly Clark anunció su cierre. De acuerdo con recientes informaciones de la prensa francesa (*Les Échos* de 14 de marzo de 1998), Procter & Gamble podría hacerse cargo de la fábrica de Kimberly Clark en Orleans en cualquier momento.

En 1987, la ciudad de Orleans y el “Conseil Général du Loiret” decidieron acondicionar 68 ha de la zona industrial de la Saussaye. Estos terrenos habían sido adquiridos entre 1975 y 1987 por la ciudad de Orleans a un precio de 16 francos franceses/m², que arroja un total de 10,9 millones de francos franceses ⁽¹⁾.

La realización de los estudios y obras necesarias para el acondicionamiento de los terrenos fue confiada a la “Société d'Économie Mixte pour l'Équipement du Loiret” (“SEMPEL”), una empresa de derecho privado controlada por los organismos locales. En este contexto, la ciudad de Orleans cedió las 68 ha a SEMPEL a cambio de un franco simbólico. En 1987, SEMPEL hizo una retrocesión de 48 de las 68 ha a la empresa Scott a un precio de 65 francos franceses/m², por un total de 31 millones de francos franceses y en 1989 de las 20 ha restantes a la ciudad de Orleans a cambio de 1 franco francés simbólico. A continuación la SEMPEL fue disuelta.

Según el denunciante, la empresa Scott recibió en 1994 varias ayudas concedidas conjuntamente por el departamento de Loiret y por la ciudad de Orleans; estas ayudas son las siguientes:

- 1) cesión de un terreno de 48 hectáreas al precio de un franco francés simbólico ⁽²⁾;

⁽¹⁾ Las autoridades francesas informaron a la Comisión de que los terrenos habían sido adquiridos por la ciudad al precio de 15 francos franceses/m². Según extractos de las actas de las sesiones del Consejo municipal de la ciudad de Orleans de 1994, el valor inicial de los terrenos ascendía a 10,9 millones de francos franceses, es decir, 16 francos franceses/m².

⁽²⁾ Como se ha indicado anteriormente, la venta del terreno a la empresa Scott tuvo lugar en 1987 (y no en 1994) al precio de 31 millones de francos franceses (y no de 1 franco simbólico).

- 2) una aportación de más de 80 millones de francos franceses del departamento de Loiret y de la ciudad de Orleans en forma de pago de amortización de los préstamos de SEMPEL, del terreno y de las obras de acondicionamiento ligadas a la implantación de la empresa;
- 3) diversas ventajas fiscales, incluido un tipo preferente para el cálculo del impuesto de saneamiento.

Segun las autoridades francesas, la sociedad Scott no ha recibido ninguna ayuda. De acuerdo con el Gobierno francés, la situación es la siguiente:

- 1) 48 de las 68 ha fueron vendidas en 1987 por la SEMPEL a la empresa Scott al precio de 31 millones de francos franceses, es decir, 65 francos franceses/m². Las 20 ha restantes fueron retrocedidas por SEMPEL a la ciudad de Orleans, que se ocupaba de su comercialización. Entre 1990 y 1994 sólo se vendieron 2,8 ha a otras empresas a un precio medio de cesión de 72 francos franceses/m². La cesión de 48 ha a la empresa Scott de una sola vez permitía realizar a la ciudad de Orleans una economía de escala del orden de los 11 francos franceses/m², lo que justifica un precio de venta de unos 65 francos franceses/m² en lugar de 72 francos franceses/m².
- 2) Como parte de su proyecto de implantación, la empresa Scott realizó inversiones por valor de 660 millones de francos franceses sin ayuda pública alguna.
- 3) No se concedió ninguna ayuda fiscal, con excepción de una tarifa decreciente que se aplicaba al impuesto de saneamiento, debido al importante consumo de agua de la empresa. Dicha tarifa no era privativa de la empresa Scott, sino que se concedía a todos los grandes consumidores de agua.

Partiendo de la información facilitada tanto por las autoridades francesas como por el denunciante, la Comisión quisiera hacer las observaciones que se exponen a continuación.

La Comisión viene examinando desde hace más de diez años numerosos casos de ventas de terrenos y edificios propiedad del Estado con el fin de determinar si contienen elementos de ayuda estatal en favor de los compradores, desarrollándose así progresivamente una política en la materia. Esta política fue enunciada en una Comunicación de 1997 en la que se formularon una serie de recomendaciones generales dirigidas a los Estados miembros que, entre otras cosas, determinaban un procedimiento de venta en el que se excluía automáticamente toda ayuda estatal (venta con arreglo a un procedimiento de oferta incondicional o venta basada en una evaluación del bien por parte de un tasador independiente de forma previa a las negociaciones para fijar el valor comercial) y se enumeraban los casos de venta que debían ser notificados.

La Comisión considera que, con arreglo a la política que se ha ido conformando en los últimos años, incluso en el caso de que la venta no se haya efectuado de tal manera o de que no se haya hecho una evaluación por un tasador independiente, el precio de venta del terreno podría estar justificado si: i) cubre al menos los costes desembolsados por las autoridades públicas por el terreno o, en caso de que, por razones de exceso de la oferta de terrenos similares, bajaran los precios; ii) corresponde al menos al precio de mercado. Tras un examen inicial, la Comisión alberga dudas sobre el hecho de que el precio de 65 francos franceses/m², y el total de 31 millones de francos franceses, cobrados a la empresa Scott por las citadas 48 ha: i) cubran los costes del terreno, y ii) correspondan al precio de mercado.

En lo que se refiere al primer punto, hay que aclarar cuáles son los costes efectivos desembolsados por las autoridades francesas. De la información facilitada por éstas se desprende que la ciudad de Orleans adquirió las 68 ha entre 1975 y 1987 a un precio medio de 16 francos franceses/m², alcanzando un total de 10,9 millones de francos franceses. Según extractos de las actas de las sesiones del Consejo municipal de la ciudad de Orleans de 1994 (en lo sucesivo "las actas"), los costes de acondicionamiento se elevaron a 13,6 millones de francos franceses, es decir, 20 francos franceses/m², lo que daría un coste total de 36 francos franceses/m².

Pero de dichas actas se desprende que (probablemente en 1994) la ciudad de Orleans corrió, en lugar de SEMPEL, con los gastos de reembolso y garantía de dos préstamos por valor de 65,85 millones de francos franceses contraídos en 1989 por dicha empresa, que posteriormente fue disuelta. Aunque no aparezca directamente en las actas, es muy posible que SEMPEL utilizara dichos préstamos para financiar los trabajos de reordenación y acondicionamiento de las 68 ha. Si se tiene en cuenta esta operación, el coste total del terreno para la ciudad de Orleans se elevaría a 133 francos franceses/m² y a un total de 90,3 millones de francos franceses⁽³⁾.

En este caso, el precio del terreno cedido a Scott sólo cubriría un 49 % de los costes reales asumidos por las autoridades francesas, lo que supondría una ayuda de unos 59,3 millones francos franceses.

Por otro lado, es muy posible que los costes totales del terreno a cargo de las autoridades francesas sean aún más elevados, ya que las actas afirman, sin precisar, que "el coste real de la operación" para la ciudad de Orleans se eleva a 92,5 millones de francos franceses (en lugar de los 90,3 millones anteriormente mencionados) y a 37,2 millones de francos franceses para el Departamento de Loiret, lo que arroja un coste total del terreno de 191 francos franceses/m² para las autoridades francesas. En este caso, el precio del terreno cedido a Scott sólo cubriría un 34 % de los costes reales, lo que equivale a una ayuda de unos 98,7 millones de francos franceses.

⁽³⁾ 10,9 millones de francos franceses para el terreno, 13,6 millones de costes de acondicionamiento y 65,85 millones francos franceses para la amortización de los préstamos.

Por consiguiente, a partir de la información de que dispone la Comisión, no es posible determinar con exactitud si el precio por el que fue vendido el terreno a la empresa Scott cubre efectivamente los costes sufragados por las autoridades francesas.

En lo que se refiere al segundo punto (si el precio aplicado a la empresa Scott corresponde a un precio de mercado), a primera vista podría pensarse que no se ha concedido un precio preferente a la empresa Scott. Como se ha indicado anteriormente, a juicio de las autoridades francesas, 2,8 de las 20 ha restantes fueron vendidas a otras empresas a un precio medio de cesión de 72 francos franceses/m². Éste podría considerarse como el precio de mercado. La diferencia entre este precio de 72 francos franceses/m² y el precio de 65 francos franceses/m² acordado a la empresa Scott se justifica, según las autoridades francesas, por la economía de escala realizada. Esta explicación es plausible. Sin embargo, hay que precisar que, si no llegara a cubrir los costes anteriormente mencionados, el precio de 72 francos franceses/m² podría ya constituir un precio preferente y podría argumentarse que, no sólo la empresa Scott, sino también todas las empresas que adquirieron un terreno de la ciudad de Orleans en esta zona industrial, disfrutaron de un precio preferente.

Por consiguiente, a partir de la información de que dispone la Comisión, no es posible determinar con exactitud si el precio por el que fue vendido el terreno a la empresa Scott corresponde al precio de mercado.

Por ello, la Comisión no puede, por el momento, concluir que la cesión del terreno se haya efectuado en unas condiciones transparentes que excluyan toda posibilidad de ayuda estatal en el precio finalmente acordado.

Finalmente, queda por aclarar si la tarifa del impuesto de saneamiento aplicado a la empresa Scott es también preferente, como opina el denunciante, y constituye ayuda estatal. A pesar de las preguntas de la Comisión en este sentido, las autoridades francesas no han facilitado datos concretos sobre la tarifa decreciente anteriormente mencionada.

A primera vista, ni la excepción de la letra b) del apartado 3 del artículo 92, ni las de las letras a) y c) del apartado 3 del mismo artículo parecen aplicarse en este caso. No se trata en modo alguno de una medida destinada a promover la realización de un proyecto importante de interés común, como establece la letra b) del apartado 3 del artículo 92, ni tampoco, en lo que se refiere a las letras a) y c), se concedió la ayuda a regiones

con problemas más o menos graves de desarrollo, ni a nivel comunitario [letra a)] ni nacional [letra c)].

Teniendo en cuenta todos estos factores, así como las dudas que persisten respecto a las condiciones en que se llevó a cabo la actuación de las autoridades francesas para con la empresa Scott y su compatibilidad con el Tratado, la Comisión ha decidido incoar el procedimiento del apartado 2 del artículo 93. Éste permitirá comprobar a la Comisión si el precio de 65 francos franceses/m², por un valor total de 31 millones de francos franceses, cobrado a la empresa Scott por las citadas 48 ha, contiene elementos de ayuda estatal. El procedimiento se hace igualmente necesario por el hecho de que, por el momento, no puede excluirse la existencia de un falseamiento de la competencia en el mercado del papel de uso doméstico y sanitario, caracterizado por una fuerte competencia entre numerosos productores de la Comunidad.

Dentro del procedimiento, la Comisión invita a las autoridades francesas a presentarle, en el plazo de un mes a partir de la recepción de la presente carta, todas las observaciones y datos que estimen necesarios para evaluar la ayuda, en particular:

- 1) una información detallada de los costes efectivos que supuso para las autoridades francesas la venta del terreno a la empresa Scott, y en particular de: a) las condiciones en que se llevaron a cabo las intervenciones públicas en favor de SEMPEL, es decir, la garantía y el reembolso de la amortización anual de los préstamos, b) los costes de acondicionamiento del terreno, y c) toda ayuda concedida a la empresa Scott en cualquier forma;
- 2) información detallada sobre el precio de mercado de terrenos similares al vendido a la empresa Scott, y sin acondicionarse por las autoridades públicas;
- 3) finalmente, información detallada sobre lo que el denunciante considera una tarifa preferente del impuesto de saneamiento para la empresa Scott.

La Comisión quisiera llamar la atención de su Gobierno acerca de la Comunicación publicada en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas* C 318 de 24 de noviembre de 1983, p. 23, y de la Comunicación publicada en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas* C 156 de 22 de junio de 1995, p. 5, donde se establece que toda ayuda concedida ilegalmente puede ser objeto de una orden de reembolso.

La Comisión pide a su Gobierno que informe lo antes posible a la empresa beneficiaria y al eventual comprador de la misma de la incoación del procedimiento del apartado 2 del artículo 93, así como del hecho de que podría verse obligada a reembolsar las ayudas ilegalmente recibidas.

Asimismo, la Comisión informa al Gobierno francés de que invitará a los demás Estados miembros y terceros interesados, mediante una publicación de la presente carta en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*, a que presenten sus observaciones. En aplicación del Protocolo nº 27 del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, enviará igualmente una copia de la presente carta al Órgano de Vigilancia de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC) y publicará una nota en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*. Invitará a dicho Órgano de Vigilancia, a los Estados miembros de la AELC signatarios del acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y a terceros interesados a presentarle sus observaciones.

Por lo tanto, se ruega a las autoridades francesas comuniquen a la Comisión, en el plazo de diez días a partir de

la fecha de la presente carta, si en su opinión ésta contiene datos confidenciales por razones de secreto profesional. En este caso, las autoridades francesas deberán exponer detalladamente las razones. Transcurrido este plazo, la Comisión considerará que, a juicio de las autoridades francesas, la carta no contiene ningún elemento de carácter confidencial y puede ser publicada íntegramente.».

La Comisión invita a los demás Estados miembros y terceros interesados a presentarle sus observaciones sobre las medidas citadas en el plazo de un mes a partir de la fecha de publicación de la presente comunicación, a la dirección siguiente:

Comisión Europea
Dirección General IV/H/2
Rue de la Loi/Wetstraat 200
B-1049 Bruxelles/Brussel
Fax (32-2) 296 98 16

Las observaciones serán comunicadas al Gobierno francés.

Nombramiento de los miembros del Comité de los consumidores

(98/C 301/05)

El Comité de los consumidores fue creado mediante la Decisión 95/260/CE de la Comisión ⁽¹⁾

Mediante Decisión de 23 de septiembre de 1998, la Comisión ha nombrado como miembro titular y suplente del Comité de los consumidores, en sustitución de los miembros anteriormente nombrados ⁽²⁾ para el período restante del mandato de los miembros a quienes sustituyen, a las personas siguientes:

Por Irlanda:

Miembro titular
Sr. Peter DARGAN

Miembro suplente
Sra. Kitty HARLIN

⁽¹⁾ DO L 162 de 13.7.1995, p. 37.

⁽²⁾ DO C 93 de 28.3.1998, p. 22.

II

(Actos jurídicos preparatorios)

COMISIÓN

Propuesta modificada de Directiva del Consejo relativa a los documentos de matriculación de los vehículos de motor y sus remolques ⁽¹⁾

(98/C 301/06)

(Texto pertinente a los fines del EEE)

COM(1998) 508 final — 97/0150(SYN)

(Presentada por la Comisión con arreglo al apartado 2 del artículo 189 A del Tratado CE el 6 de agosto de 1998)

⁽¹⁾ DO C 202 de 2.7.1997, p. 13.

PROPUESTA ORIGINAL

PROPUESTA MODIFICADA

Artículo 8, apartado 3

3. Los Estados miembros comunicarán a la Comisión el texto de las disposiciones básicas de Derecho interno que adopten en el ámbito regulado por la presente Directiva, así como los modelos de permiso de circulación aprobados de acuerdo con las disposiciones de los anexos I y II.

3. Los Estados miembros comunicarán a la Comisión el texto de las disposiciones de Derecho interno que adopten en el ámbito regulado por la presente Directiva, así como los modelos de permiso de circulación aprobados de acuerdo con las disposiciones de los anexos I y II. La Comisión comunicará a los Estados miembros todos los modelos de permiso de circulación utilizados por las administraciones nacionales.

Anexo I, parte I, sección V, R2 *bis* (nuevo)

R2 *bis* — número de identificación del motor
